

# VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA DE SAN LUIS

## S. A. DE C. V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PRIVADA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "VIPPSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS FRANCISCO DE REGIL SANTANA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, FACULTAD QUE NO LE HA SIDO REVOCADA NI LIMITADA, Y POR OTRA PARTE BENEMÉRITA CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROFR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

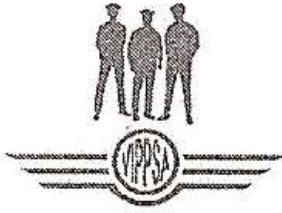
DECLARA "VIPPSA" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2000 Y CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. SGG-SLP-023.
2. QUE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES PROPORCIONAR VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PREVENTIVA, A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES O SUS BIENES.
3. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES FRANCISCO P. MARIEL No. 205 COLONIA MODERNA Y CONTANDO CON R. F. C. No. VPP-000229-KP3.
4. QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS CON EFICIENCIA.

POR SU PARTE "LA EMPRESA", DECLARA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

5. BENEMÉRITA CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO ES UNA INSTITUCION LEGALMENTE CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA A TRAVES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR Y CON LAS FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.
6. QUE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL NUMERO GES850101L4A
7. QUE SU GIRO ES LA DOCENCIA Y QUE PARA SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "VIPPSA", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTE INSTRUMENTO.
8. QUE HABIENDO LEIDO EL MISMO, MANIFIESTA SU INTERES EN CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE OFRECE "VIPPSA", PARA SUS INSTALACIONES UBICADAS PRECISAMENTE EN: NICOLAS ZAPATA N° 200 COL. CENTRO C.P. 78000
9. QUE EL PROFR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES MEDIANTE CREDENCIAL DE ELECTOR No.079533594460 Y NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL CON EL OFICIO No.319/01 EXPEDIDO POR EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
10. ASI MISMO DECLARA EL PROFR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ QUE DICHO PODER O NOMBRAMIENTO NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES



# VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA DE SAN LUIS S. A. DE C. V.

- 2 -

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

"LA EMPRESA", ENCOMIENDA A "VIPPSA" Y ESTA ACEPTA PRESTARLE A AQUELLA SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PREVENTIVA EN LAS INSTALACIONES DE ESTA, UBICADAS PRECISAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACION 8 DE ESTE CONTRATO, CON EL PERSONAL Y HORARIO SIGUIENTE: IGUARDIA DE SEGURIDAD DE 12HRS. DE LUNES A DOMINGO.

### SEGUNDA.- FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EL SERVICIO DE VIGILANCIA OBJETO DE ESTE CONTRATO, LO REALIZARA "VIPPSA" TENIENDO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) CUIDAR DE LAS PROPIEDADES Y BIENES DE "LA EMPRESA" CON EFICACIA Y RESPONSABILIDAD.
- B) APEGARSE A LAS DISPOSICIONES QUE POR ESCRITO SOLICITE "LA EMPRESA" Y QUE AUTORICE "VIPPSA" EN TODO LO REFERENTE A POLITICAS, CONTROLES, HORARIOS, SISTEMAS DE VIGILANCIA, ETC., LAS CUALES DEBERAN FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.
- C) EL PERSONAL QUE "VIPPSA" ASIGNE A "LA EMPRESA" PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CONTRATADAS, POR NINGUN MOTIVO PODRA REALIZAR OTRO TIPO DE LABORES QUE LO DISTRAIGAN DE SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA PREVENTIVA, LAS CUALES ESTAS PLASMADAS EN EL MANUAL DE CONSIGNAS PROPORCIONADO POR "LA EMPRESA"

### TERCERA.- PAGO.

COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGAR QUINCENALMENTE A "VIPPSA" LA CANTIDAD DE: \$3,582.90 "TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N." ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), EN TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

"VIPPSA" ENTREGARA LA FACTURA EN EL TRANCURSO DE CADA QUINCENA A MAS TARDAR, O EL DIA SIGUIENTE HABIL SI LOS SEÑALADOS NO LO FUERAN. OBLIGÁNDOSE "LA EMPRESA" A PAGAR PUNTUALMENTE DENTRO DE LOS OCHO DIAS NATURALES SIGUIENTES, VIA TRANSFERENCIA N° CUENTA 0134455901 CON LA CLAVE 072700001344559010 DEL GRUPO FINANCIERO BANORTE O EN SU DEFECTO VIA CHEQUE O EN SU CASO PAGO EN EFECTIVO EN EL CASO DE QUE "LA EMPRESA", NO CUBRA OPORTUNAMENTE EL PAGO PACTADO TENDRA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS DIARIOS

### CUARTA.- INCREMENTO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL COSTO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA CLAUSULA TERCERA, SERA INCREMENTADO CUANDO MENOS EN EL MISMO PORCENTAJE QUE SE AUMENTEN LOS SALARIOS MINIMOS, PUDIENDO HABER UN PORCENTAJE ADICIONAL, DEBIENDO "VIPPSA" NOTIFICAR A "LA EMPRESA" DE DICHO AUMENTO POR ESCRITO.

### QUINTA.- DEL PERSONAL.

EL PERSONAL QUE "VIPPSA" DESIGNE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE SUJETARA UNICAMENTE A LAS ORDENES QUE PROVENGAN DE "VIPPSA" ASI COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL O DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO TODO CON BASE AL MANUAL DE CONSIGNAS PROPORCIONADO POR LA EMPRESA.

EL PERSONAL DE "VIPPSA" DESIGNADO EN "LA EMPRESA" SE ENCUENTRA DADO DE ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTANDO AL CORRIENTE EN SUS RESPECTIVAS CUOTAS, DE IGUAL FORMA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DESIGNADOS EN "LA EMPRESA" CUENTAN CON TODAS LAS PRESTACIONES DE LEY.



# VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA DE SAN LUIS S. A. DE C. V.

- 3 -

LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE LAS UNICAS RELACIONES JURÍDICAS EXISTENTES ENTRE AMBAS PARTES SON LAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR LO QUE "LA EMPRESA" TIENEN COMO UNICA OBLIGACIÓN PAGAR LOS RECIBOS DE COBRO ESTABLECIDOS.

"VIPPSA" SERA LA UNICA RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE EL VINCULO LABORAL DEL PERSONAL ASIGNADO A "LA EMPRESA" EXISTE SOLAMENTE CON "VIPPSA" QUIEN SERA LA UNICA RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL.

## SEXTA.- FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ Y CONFIDENCIALIDAD.

EN CASO DE COMPROBADA FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ASIGNADO A "LA EMPRESA", ESTA SE COMPROMETE A PRESENTAR LA DEMANDA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y "VIPPSA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA ASESORIA LEGAL NECESARIA.

EL PRESTADOR SE COMPROMETE A NO DIVULGAR LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y MENOS AUN LOS DATOS PERSONALES O CONFIDENCIALES AQUIRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE TENERSE SOSPECHA DE TAL ACCION "LA EMPRESA" SE RESERVA EL DERECHO DE PENALIZAR A "VIPPSA" DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

## SEPTIMA.- RESTRICCIONES

"VIPPSA" SOLICITA QUE SEAN RESTRINGIDOS LOS TELEFONOS A QUE EL GUARDIA TENGA ACCESO, ASI COMO LOS NUMEROS 01-900, TELEFONOS CELULARES Y LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA. EN CASO DE NO HACERLO "VIPPSA" NO SE HARA RESPONSABLE POR EL MAL USO QUE PUDIERA HACERSE DE LAS LINEAS TELEFÓNICAS QUE SE ENCUENTREN EN "LA EMPRESA".

"VIPPSA" INVITA A SU CLIENTE BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO A QUE ADQUIERA UN SEGURO COMERCIAL CON LA FINALIDAD DE PROTEGER SU INMUEBLE Y LOS ACCESORIOS QUE ESTE POSEE, QUEDANDO ESTIPULADO QUE "VIPPSA" EN NINGUN MOMENTO SE HACE RESPONSABLE DEL DAÑO O PERDIDA QUE PUDIERA OCASIONAR DE LAS PERTENENCIAS DE A BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO O DE ALGUN TERCERO QUEDANDO EN ACUERDO QUE "LA EMPRESA" SI ASI LO DESEA, PODRA LEVENTAR UNA DENUNCIA CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE "VIPPSA" UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ESTA CLAUSULA PARTICIPARA Y COLABORARA EN LAS INVESTIGACIONES, ENTREVISTAS Y DILIGENCIAS QUE ASI LO REQUIERAN ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SE ACLARAR LO SUCEDIDO; POR LO CUAL "VIPPSA" ESPERARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE QUIEN FUESE EL RESPONSABLE DE LOS HECHOS.

## OCTAVA.- VIGENCIA.

LAS PARTES PODRAN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A LA OTRA CON ANTICIPACION DE 15 DIAS NATURALES.

## NOVENA.- CABINA DE RADIO.

"VIPPSA" CUENTA CON UNA CABINA DE RADIO PARA LA COORDINACIÓN EFECTIVA DE SUS UNIDADES MOTRICES Y UNA MEJOR SUPERVISIÓN DE SU PERSONAL. LA CUAL OPERA LAS 24 HORAS DEL DIA.

PARA CUALQUIER CASO DE EMERGENCIA, "LA EMPRESA" O LOS ELEMENTOS DESTINADOS A LA VIGILANCIA DE SUS INSTALACIONES, PODRAN SOLICITAR AYUDA, LA QUE DEBERA PROPORCIONARSE DE INMEDIATO, INCLUYENDO CASOS DE SINIESTRO

## DECIMA.- CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR "VIPPSA" PODRA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO EN FORMA INMEDIATA Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO ACUERDAN LAS PARTES.



# VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA DE SAN LUIS S. A. DE C. V.

- 4 -

- A) POR FALTA DE PAGO DE UNO O MÁS DE LOS RECIBOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA Y SIN PERJUICIO DE REQUERIR A "LA EMPRESA" POR LA CANTIDAD QUE ADEUDE EN LA VIA LEGAL QUE JUZGUE CONVENIENTE Y ADICIONANDO LOS INTERESES RESPECTIVOS CALCULADOS AL TIPO MORATORIO BANCARIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN.
- B) SI "LA EMPRESA" CONTRATA EN FORMA DIRECTA A ELEMENTOS DEPENDIENTES DE "VIPPSA" DESTINADOS PRECISAMENTE EN ESE LUGAR.

## DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERA HACERSE MEDIANTE CONVENIO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

## DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERA DARSE POR ESCRITO YA SEA POR CORREO REGISTRADO, POR CORREO CERTIFICADO O POR MENSAJERO PROPIO, EN LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN:

"LA EMPRESA": DOMICILIO NICOLAS ZAFATA No.200 ZONA CENTRO C.P. 78000

"VIPPSA": DOMICILIO FRANCISCO P. MARIEL No. 205 COLONIA MODERNA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.


AMBAS PARTES CONVIENEN EN NOTIFICARSE EN FORMA INDUBITABLE CUALQUIER CAMBIO EN LOS REPRESENTATES LEGALES Y DOMICILIOS ANTES CITADOS,

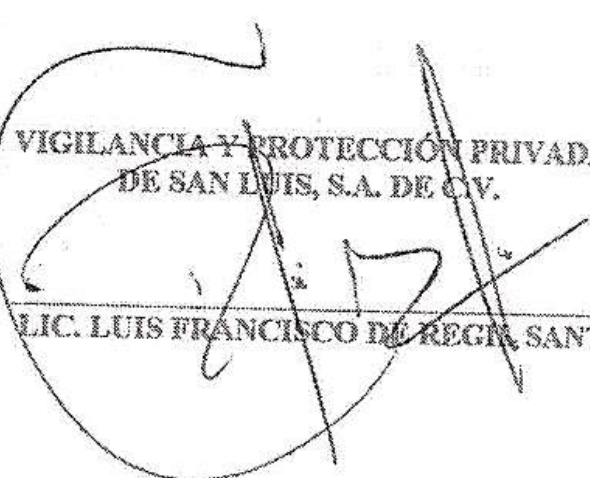
## DECIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES.

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERA CORRESPONDERLES.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

"LA EMPRESA"


  
PROFR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

  
VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PRIVADA,  
DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.

LIC. LUIS FRANCISCO DE REGIA SANTANA.

T E S T I G O S

  
MTRA. YOLANDA HERRERA MARTÍNEZ.

  
C. LUIS MANUEL, ESQUIVEL CASTRO.